

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”, actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere a la apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 5 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

- Atendiendo que revisada la demanda y sus anexos se evidencia la ausencia de la reclamación administrativa que debe agotarse ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte tal documental.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

Exp. 2021-170

Proceso Ordinario Laboral

COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese

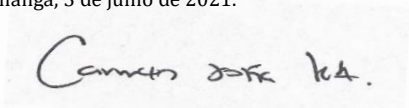


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 81 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara